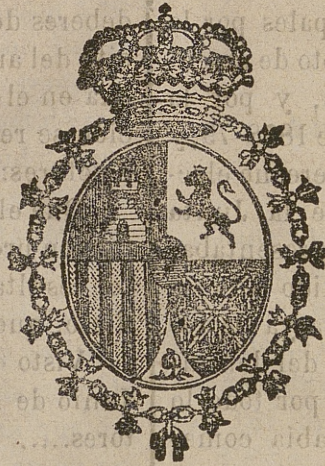


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.

Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 22 de Marzo de 1895.*)

Núm. 565.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 35.

Conforme á lo dispuesto en el art. 55 de la ley Provincial y usando de las facultades que me concede el 62 de la misma, convoco á la Excm. Diputación para celebrar la primera reunion ordinaria del décimo mes del presente año económico, dando principio á la misma el día primero

del próximo Abril á las doce de su mañana en el Salon de Sesiones de aquella Corporacion.

Valladolid 22 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Villalón, de los cuales resulta:

Que en 26 de Abril de 1893, Alejandro Martínez Díez, vecino de Villalón, presentó denuncia ante el Juzgado de instruccion de aquel partido, manifestando que por el Alcalde de la villa, Cleto del Rey, se le había dirigido con fecha 28 de Febrero de dicho año una comunicacion, que acompañaba, en la que se

hacia constar que el Ayuntamiento le había declarado deudor á fondos municipales por la suma de 3.928 pesetas en el concepto de arrendatario del impuesto de consumos, y por la última mensualidad del ejercicio de 1878-79, y por lo tanto le había privado del derecho electoral; que por una certificación de la Junta provincial del Censo, que también presentaba, expedida en 19 de Abril del repetido año se acreditaba que la Superioridad había ya decretado no haber lugar á la exclusion del denunciante del Censo electoral, y que por todo lo expuesto el Alcalde, á su juicio, había cometido varios delitos, tanto electorales como ordinarios:

Que instruido el correspondiente sumario en averiguacion de los hechos denunciados, y declarado procesado Cleto del Rey, cuando se estaban practicando las diligencias que se consideraron oportunas, fué el Juzgado requerido de inhibicion por el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Alcalde mencionado y de acuerdo con la Comision provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que siguiéndose por el Ayuntamiento procedimientos ejecutivos contra Alejandro Martinez, por ser deudor á los fondos municipales, había acordado la Corporacion privarle del derecho electoral en vista de lo dispuesto en el art. 2.º, caso 5.º de la ley Electoral vigente; que la suspension del derecho de referencia se fundaba en una cuestion puramente administrativa, que debía depurarse en vista de los antecedentes necesarios para resolver si el acuerdo fué ó no legal, pudiendo suceder tal vez que no se le privara de tal derecho, sino que se le participara que carecía de él, y que el Alcalde no hizo más que ejecutar un acuerdo del Municipio:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion, alegando: que no existe cuestion alguna que deba decidirse previamente, puesto que el depurar si el acuerdo del Ayuntamiento se ajustó á la legalidad y si el Alcalde debió ó no ejecutarlo, afecta al fondo de la causa y es de la competencia de los Tribunales ordinarios el conocimiento de los hechos, según el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que á los tribunales corresponde la formacion de las causas contra los Alcaldes por los delitos que estos cometan

excediéndose ó faltando á las atribuciones y deberes de su cargo, y que no es pertinente la cita del art. 2.º de la ley Electoral vigente hecha en el requerimiento, porque esa disposicion se refiere á las personas que puedan ser electores:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que dice: «No pueden ser electores.... 5.º Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes»:

Visto el art. 10 de la misma ley, que dice: «La formacion, revision, custodia é inspeccion del censo, estarán á cargo, según sus atribuciones respectivas, de una Junta central, de Juntas provinciales y de Juntas municipales que se denominarán del Censo electoral»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que determina que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservada por la ley á los funcionarios de la Administracion ó «cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda tuvo su origen en la denuncia presentada por D. Alejandro Martinez Diez contra el Alcalde de Villalon por el hecho de haberle comunicado éste un acuerdo del Ayuntamiento por el cual esta Corporacion estimaba que el denunciante había perdido el derecho electoral como deudor á los fondos municipales, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 2.º caso 5.º de la ley de 26 de Junio de 1890.

2.º Que la Junta provincial del Censo electoral es la única Autoridad competente con jurisdiccion propia y exenta para conocer y resolver las reclamaciones sobre inclusion y exclusion de las listas electorales enalzada de las determinaciones de las Juntas municipales.

3.º Que la Junta provincial de Valladolid, según la certificación que D. Alejandro Marti-

nez Díez presentó con su demanda, acordó en 15 de Septiembre de 1890 no haber lugar á su exclusión de las listas electorales, por haber acreditado que en esta fecha tenía el interesado promovido recuso contra la declaración de responsabilidades como deudor á los fondos municipales, no habiendo, por tanto, resolución definitiva y firme cuando dicha Junta tomaba ese acuerdo.

4.º Que el Ayuntamiento de Villalon, al estimar con posterioridad, en Febrero de 1893, que D. Alejandro Martínez Díez había perdido el derecho electoral, tuvo en cuenta que del expediente de apremio que obraba en su archivo resultaba que por resolución superior recaída en el recurso de alzada interpuesto por el interesado fué declarado deudor á los fondos municipales, cuya deuda no había solventado en la fecha del acuerdo.

5.º Que para determinar si el Ayuntamiento de Villalon, en tiempo ó fuera de él se excedió ó no de sus atribuciones, es necesario que la Junta del Censo, ejerciendo sus privativas facultades, califique el acuerdo del Ayuntamiento y resuelva sobre el mismo asunto según proceda resolverlo, lo cual constituye una cuestión previa que toca decidir y resolver á la Administración.

6.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome sustancialmente con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Praxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1895.)

Seccion cuarta.

Ayuntamiento constitucional de
Núm. 626.

Alcaldía constitucional de Ceinos de Campos.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1893 á 94, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Ceinos 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Cirilo Rodriguez.—El Secretario, Lázaro Castañeda.

Núm. 630.

Ayuntamiento constitucional de Tamariz.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1893-94, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Tamariz 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Santos Escudero.

Núm. 634.

Ayuntamiento constitucional de Trigueros.

Terminado por la Junta nombrada al efecto el reparto del déficit del impuesto de consumos de este distrito municipal para el corriente ejercicio de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por término de ocho días, á los efectos del artículo 89 del Reglamento vigente del impuesto, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten en contra del mismo.

Trigueros 16 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Salvador de los Rios.

NÚM. 640.

Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, y se admiten solicitudes en esta Alcaldía por término de quince días á los que deseen aspirar á ella, dotada con el sueldo de ochocientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de estos fondos municipales.

Herrin de Campos 12 de Marzo de 1895.—
El Alcalde, Santiago Gil.—El Secretario interino, Mateo de la Puente.

NÚM. 641.

Ayuntamiento constitucional de Rábano.

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal, para el próximo año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rábano 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Tomás Cano.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Benafarces
Trigueros
Viloria
Villanueva de los Caballeros
Villanueva de las Torres

NÚM. 647.

Alcaldía constitucional de Viloria.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1891-92, 1892-93 y 1893-94, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Viloria 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Vicente Velasco.

NÚM. 644.

Ayuntamiento constitucional de Rubi de Bracamonte.

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho á la eleccion de compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento á lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Eleuterio Sobrino y Perez
Fermin Perez Ruiz
Pantaleon Rodriguez Garcia
Santiago Rodriguez Olmo
Domnion Perez Ruiz
Julian Santos Perez
Antonino Pita Pastor

Nombres y apellidos de los contribuyentes.

D. Antonio Rodriguez Hernandez
Bonifacio Sobrino Perez
Celestino Casares Saez
Clemente Pescador Gomez
Eleuterio Pita Acebes
Florencio Ruiz Figueroa
Florentino Rodriguez Olmo
Gabino Azofra Gay
José Neira Descalzo
Mariano Dieguez Gil
Mariano Santos Perez
Nemesio Pita Acebes
Policarpo Saez Alvarez
Pablo Pita Acebes
Pascual Sanchez Pastor
Pedro Saez Perez
Ruperto Gomez Gonzalez
Santiago Ruiz Figueroa
Saturnino Pastor Hernandez
Sinforoso Saez Pastor
Toribio Manzano Pita
Victoriano Saez Marcos
Victorino Descalzo Gay
Victoriano Rodriguez Diez
Vicente Hernandez Labajo
Mario Ruiz Cid
Macario Gomez Zurdo
Bartolomé Pastor Madejón

Rubi de Bracamonte 15 de Marzo de 1895.—V.º B.º, Eleuterio Sobrino.—P. S. M., El Secretario, Aurelio Hernandez.

Núm. 645.

Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.

Elecciones de Senadores.—Año de 1895.

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa y de cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de la misma que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, segun el artículo 25 de la ley de 8 de Enero de 1877.

Concejales.

D. Pedro Rodriguez Cañibano

Policarpo Martin Roman

Pascual Rodriguez Cañibano

Modesto Leon Abril

Ignacio de Castro Fernandez

Gonzalo Roman Aguado

Eleuterio Ramos Gonzalez

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Dominguez Aguado

Andrés Roman Aguado

Adriano Gonzalez Rodriguez

Bonifacio Martin Cañibano

Epifanio Gonzalez Rodriguez

Emilio Uruña Martin

Claudio Roman Aguado

Dionisio Martin Cañibano

Florencio Martin Martin

Fidel Roman Paniagua

Florencio Roman Aguado

Francisco Gonzalez Gonzalez

José Roman Uruña

José Rodriguez Perez

José Santos Santos

Juan Valdés Luengo

José Gonzalez Rodriguez

Leoncio Roman Aguado

Manuel Rodriguez Roman

Mariano Santos Guzman

Pelayo Uruña Martin

Primo Roman Paniagua

Juan P. del Pino Rodriguez

Saturnino Gonzalez Rodriguez

Santiago Roman Aguado

Silvestre Santos Roman

Simeon Martin Roman

Sócrates Vidal Andrés

Santa Eufemia á 18 de Marzo de 1895.—

El Alcalde, Pedro Rodriguez.—El Secretario, Dionisio Gonzalez.

Núm. 648.

Don José Perez Hidalgo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanueva de las Torres.

Certifico: Que en el libro corriente de actas de la Junta Municipal se halla la sesion extraordinaria que literalmente dice así:

Acta de votacion del presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir en el próximo año económico de 1895 á 1896.

Señores del Ayuntamiento: Presidente, D. Antero Barrocal Gutierrez; Concejales: D. Félix Fraile Martin, D. Alejandro Matos, D. Baltasar Gonzalez, D. Gregorio Gutierrez; Asociados: D. Antonio Colodron, D. Marcelino Garrido, D. Calixto Dominguez, D. Félix Dominguez.

En la villa de Villanueva de las Torres á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos previa convocatoria los señores que componen la mayoría del Ayuntamiento y vocales asociados cuyos nombres se consignan al margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antero Barrocal Gutierrez, al objeto de discutir y votar ó aprobar en su caso el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento durante el próximo ejercicio del año económico de mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis, cuyo proyecto del presupuesto fué votado con anterioridad por la Corporacion municipal y expuesto al público por el término de quince días en la forma prevista en el artículo 146 de la ley sin que contra el mismo se haya presentado reclamacion alguna. Detenidamente discutidas cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho proyecto de presupuesto y encontrándole en su totalidad conforme á los servicios que vienen á cargo del Municipio, sin que pueda ser suprimido ninguno de ellos por ser puramente obligatorios así como los ingresos ó recursos de la localidad agotados dentro del máximo que la legislacion vigente determina para atender á los gastos relacionados, se acordó por unanimidad prestarle su aprobacion, quedando fijados los gastos en seis mil ochocientos ochenta pesetas cincuenta céntimos, y el de ingresos en tres mil ciento cuarenta y seis pesetas, resultando por lo tanto un déficit de

tres mil setecientas treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, despues de haberse depurado en toda su extension los recursos legales ó sean los recargos ordinarios del 16 por 100 sobre las contribuciones de inmuebles y subsidio; el 100 por 100 sobre los cupos de consumos, aguardientes, alcoholes y licores y el 50 por 100 sobre el importe de cédulas personales para enjugar el narrado déficit y nivelar el presupuesto de ingresos con el de gastos, la Junta municipal acordó como medio más natural y equitativo para ello en beneficio de todo el vecindario, crear un arbitrio extraordinario que ha de consistir en una imposicion razonada sobre el consumo no tarifado de paja y leña de todas las clases y para todos los usos que se realice en esta poblacion, cuya imposicion se halla prevista en las reales órdenes de tres de Agosto de 1878 y cinco de Abril de 1889. A semejante fin se calcula el consumo de paja cualquiera que sea su clase y destino en cinco mil ciento setenta y seis quintales y el de leña en iguales términos en cuatro mil quinientos ochenta y seis quintales al tipo los primeros de cincuenta céntimos cada uno, y el segundo al de veinticinco céntimos, sirviendo de unidad el quintal métrico en la forma que se determina en la siguiente tarifa:

| ARTICULOS. | Unidad. | Precio | Arbi- | Consumo | Producto |
|----------------------|---------|----------|-----------|------------|----------|
| | | medio | trio | | |
| | | de la | acordado. | | |
| | | unidad. | | | |
| | | Pesetas. | Pesetas | Quintales. | Pesetas. |
| Paja de todas clases | Q. m. | 2 | 0'50 | 5176 | 2588 |
| Leña id. | id. | 1 | 0'25 | 4586 | 1146'50 |
| Total. | | | | | 3734'50 |

De forma que proporcionando un producto el arbitrio extraordinario propuesto de tres mil setecientas treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, suma igual de la que arroja el déficit, es visto que el presupuesto aprobado queda nivelado en todas sus partes.

Seguidamente se resolvió se fije al público y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia copia certificada de este acuerdo para que dentro del término de diez días puedan

reclamarse contra el mismo, pues transcurrido que sea el plazo se remitirá el expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de obtener del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para establecer y recaudar dicho arbitrio. Y por último, se acordó que el presupuesto de referencia se comuniqué al predicho Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 150 de la vigente Ley Municipal, levantándose en tal estado la sesion y firmando esta acta los señores concurrentes á ella conmigo el Secretario de que certifico.—Antero Barrocal.—Félix Fraile.—Baltasar Gonzalez.—Gregorio Gutierrez.—Antonio Colodron.—Marcelino Garrido.—Calixto Dominguez.—José Perez, Secretario.

Es copia literal conforme con su original á que me remito. Y para que surta los efectos convenientes expido y firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villanueva de las Torres á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Perez Hidalgo.—V.º B.º, El Alcalde, Antero Barrocal.

Seccion quinta.

Núm. 637.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Gonzalez (á) Cerrajero y Pascual Cesáreo (á) Zapaterin, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos me halló instruyendo sobre robo de alhajas á doña Ceferina Rodriguez, apercibidos que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndoles en el caso de ser habi-

dos á la Cárcel de este partido á mi disposicion y con las seguridades convenientes, á cuyo efecto hago constar que las señas personales de indicados sujetos son las siguientes: el Mariano Gonzalez, es alto, delgado, descolorido, usa bigote, las orejas grandes é inclinadas hacia adelante, viste con decencia, usa capa y unas veces boina y otras sombrero; el Pascual Cesáreo, es de poca estatura, grueso regular, usa bigote, tiene unos cincuenta y dos años y viste decentemente.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S.ª S.ª, Nicolás García.

NÚM. 639.

Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado por auto de este día en sumario que

se sigue sobre robo de cuatro bueyes á Evaristo Hernandez Gonzalez, vecino de Llano, en la noche del cuatro para amanecer el cinco del actual, encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes, del titulado Fermin Palacios, vecino que se dice ser de Valladolid y habitante en el barrio de los Pajarillos, el cual ha estado de criado del arrendatario de carnes en la Florida (Bilbao), que viste pantalon y chaleco de pana color botella, chaqueta corta también de pana negra, boina negra, pañuelo al cuello de color café con una flor, zapatos blancos abrochados adelante.

Dado en Olmedo á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano Avellon.—Por mandado de S. S.ª, Niceto Sanz Velazquez.

NÚM. 615.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

1.ª QUINCENA DE MARZO DE 1895

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

| Día. | NOMBRE DEL VENDEDOR. | Vecindad. | Clase del artículo. | CANTIDAD | Precio de la | IMPORTE. |
|------|--------------------------------|------------|---------------------|---------------|-------------------------------------|----------|
| | | | | Qs. métricos. | unidad del artículo — Pesetas | |
| 13 | D. Vicente Sanchez. | Valladolid | Cebada | 150 | 18'30 | 2745 |
| 13 | Sres. Hijos de Gamboa. | Id. | Paja | 1500 | 3'15 | 4725 |

Valladolid 15 de Marzo de 1895.—El Administrador, Franco Alvarez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor, Federico Strauch.

Núm. 653.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Marzo de 1895.

| DÍAS | NACIDOS VIVOS. | | | | | | Total de vivos. | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | Total de muertos. | Total de ambas clases. |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------------|------------------------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | | |
| | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | | |
| 11 | 1 | 4 | 5 | 3 | 1 | 4 | 9 | " | " | " | " | " | " | 9 | |
| 12 | 1 | 1 | 2 | 1 | " | 1 | 3 | " | " | " | " | " | " | 3 | |
| 13 | 1 | 1 | 2 | 1 | " | 1 | 3 | " | " | " | " | " | " | 3 | |
| 14 | 2 | 1 | 3 | " | 1 | 1 | 4 | " | " | " | " | " | " | 4 | |
| 15 | 2 | 3 | 5 | " | 1 | 1 | 6 | " | " | " | " | " | " | 6 | |
| 16 | " | 2 | 2 | " | 1 | 1 | 3 | " | " | " | " | " | " | 3 | |
| 17 | 2 | 2 | 4 | " | " | " | 4 | " | " | " | " | " | " | 4 | |
| 18 | 2 | " | 2 | 1 | " | 1 | 3 | " | " | " | " | " | " | 3 | |
| 19 | 3 | " | 3 | " | " | " | 3 | " | " | " | " | " | " | 3 | |
| 20 | 3 | 1 | 4 | 1 | " | 1 | 5 | " | " | " | " | " | " | 5 | |
| " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | |
| Total | 17 | 15 | 32 | 7 | 4 | 11 | 43 | " | " | " | " | " | " | 43 | |

Valladolid 21 de Marzo de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Marzo de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DÍAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL general |
|-----------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|---------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 11 | 2 | 3 | " | 5 | 1 | 1 | " | 2 | 7 |
| 12 | " | " | " | " | 4 | 1 | 1 | 6 | 6 |
| 13 | 1 | 1 | " | 2 | 1 | " | " | 1 | 3 |
| 14 | 3 | 1 | " | 4 | 1 | " | " | 1 | 5 |
| 15 | 2 | " | " | (1) 3 | 1 | 1 | " | 2 | 5 |
| 16 | 2 | 2 | " | 4 | 1 | " | " | 1 | 5 |
| 17 | 4 | 1 | 1 | 6 | 1 | " | " | 1 | 7 |
| 18 | " | " | " | " | 1 | " | " | 1 | 1 |
| 19 | " | " | " | " | " | " | 1 | 1 | 1 |
| 20 | 1 | 3 | " | 4 | 1 | 1 | " | 2 | 6 |
| " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Totales.. | 15 | 11 | 1 | 28 | 12 | 4 | 2 | 18 | 46 |

(1) En este día aparece la inscripcion de un varon, de estado ignorado.

Valladolid 21 de Marzo de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

Valladolid: 1895.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.